

2

# MONITOR ELECTORAL

*Perspectivas electorales  
2023-2025*

EL MARCO LEGAL ELECTORAL

## Bitácora para la ruta electoral en Venezuela

### CONTENIDO

- ▶ La campaña proselitista
- ▶ La observación electoral
- ▶ La paridad de género



## EL MARCO LEGAL ELECTORAL EN VENEZUELA

# Las reformas posibles

Durante los últimos 20 años, los procesos electorales en Venezuela se han caracterizado por el incumplimiento sistemático de aspectos claves de la normativa que rige dichos procesos. A esta situación se le suma la existencia de un patrón de injerencia permanente de otros poderes del estado, tales como el poder ejecutivo y el poder judicial, en los asuntos electorales.

Dada esta circunstancia, se torna imperativo plantearse el papel que juega en Venezuela la normativa jurídica en la implementación y desarrollo de los procesos electorales, así como las posibles reformas a dichas normas.

Teniendo en cuenta este imperativo, y considerando la realización de elecciones presidenciales en 2024, el Monitor Electoral analiza en este número el marco jurídico bajo el cual se convocan y organizan los procesos electorales en Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece, en su artículo 2, la figura del “estado democrático y social de derecho y de justicia”, propugnando, entre otros valores básicos del ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la democracia y, en general, “la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. El artículo 63, por su parte, establece el sufragio como un derecho que se ejerce mediante “votaciones libres, universales, directas y secretas”, garantizando el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Los principales instrumentos encargados de traducir estos mandatos en procesos y procedimientos concretos son la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), la Ley Orgánica de los Procesos Electorales (LOPRE) y el reglamento de esta última. El poder responsable de la implementación efectiva de



La relación entre el voto y los venezolanos se ha mantenido viva, pese al deterioro de las condiciones electorales.

dichos preceptos normativos es el poder electoral, que ejerce sus funciones a través de su órgano principal, el Consejo Nacional Electoral (CNE).

La normativa jurídica electoral no solo impone las condiciones generales de la competencia electoral; también pueden entorpecerlas, e incluso obstaculizarlas, privilegiando a determinados actores en detrimento de otros y creando desequilibrios que disminuyen la competitividad del sistema electoral. De allí la importancia de que la normativa electoral refleje criterios democráticos y procure aprovechar el *know how* establecido en los estándares internacionales vinculados a la celebración de elecciones democráticas.

### Los aspectos a abordar

Teniendo en cuenta lo expresado hasta el momento, en este número se abordan las problemáticas vinculadas a tres áreas decisivas para el funcionamiento del sistema electoral venezolano: 1) La campaña proselitista, 2) La observación electoral y 3) La paridad de género y su impacto en el área electoral.

Se trata de temas íntimamente interconectados con otro de los grandes problemas de los procesos electorales en Venezuela: la falta de independencia del CNE con respecto al resto de los poderes públi-



cos, en especial del poder ejecutivo y del poder judicial.

Mientras que la mejora y perfeccionamiento de las normas electorales podría tener un impacto favorable en la calidad e integridad de los comicios venezolanos, las reformas de la legislación electoral, en sí mismas, no son suficientes para abordar las dificultades que presenta el CNE para verificar, documentar, sancionar y corregir los diversos aspectos del proceso electoral. La solución de estos problemas no se resuelve sólo con la elaboración de mejores normas. Se requiere, además, de un ente electoral independiente, imparcial y transparente, que actúe como garante del derecho de los venezolanos al ejercicio del voto.



## LA CAMPAÑA PROSELITISTA EN VENEZUELA

# Desequilibrio y ventajismo electoral institucionalizado

*Históricamente, el partido en el poder se ha apoyado en el aparato gubernamental a la hora de promocionar sus candidaturas. Esta circunstancia ha convertido al período de campañas proselitistas en Venezuela en uno de los más desequilibrados del continente. La prohibición de financiamiento público en 1999, y la instauración de la reelección indefinida en 2009, han potenciado exponencialmente esta circunstancia, creando en el país un ecosistema con pocos parangones en el hemisferio, en el que los candidatos opositores terminan enfrentando no ya a los candidatos oficialistas sino al propio aparato del Estado.*

Las campañas electorales en Venezuela se han caracterizado, desde hace dos décadas, por la presencia sistemática, generalizada y permanente del llamado “ventajismo electoral”. Si bien se trata de un término relativamente nuevo en el ámbito de las ciencias políticas, el ventajismo electoral puede ser definido como el conjunto de prácticas y procedimientos tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, comunicacionales, logísticos y financieros del estado para la

promoción y apuntalamiento de los candidatos del partido en el poder.

El académico y especialista Luis Salamanca, en su trabajo titulado “El ventajismo electoral institucionalizado”, ha señalado sin embargo que, en el caso particular de Venezuela, dicho ventajismo excede los límites del mero uso y aprovechamiento de los dineros, medios e instalaciones del estado. En Venezuela, indica este investigador, el ventajismo,

además de material, es *institucional*. Se trata por lo tanto de “una acción concertada de la totalidad de los poderes públicos para favorecer al candidato-gobernante”.

Dicha “acción concertada” implica, entre otros elementos, la manipulación de la ingeniería electoral en todas o algunas de sus fases, el abandono de la regulación de los aspectos claves de la campaña, la no aplicación de la legalidad vigente, el uso de los recursos públicos y la aplicación de diversas medidas de coerción sobre los electores, “todo lo cual termina influyendo, de manera decisiva, en el resultado de las contiendas electorales”. En Venezuela, por lo tanto, antes que hablar de *ventajismo electoral* se debe hablar, según Salamanca, de *ventajismo electoral institucionalizado*.

### Qué dicen las normas

Si bien en Venezuela no existe un cuerpo de normas jurídicas que regule específicamente el desarrollo de las campañas electorales, hay una serie de normas, provenientes de diversos instrumentos legales, que sancionan conductas o procedimientos impropios durante el transcurso de dichas campañas.

El artículo 145 de la Constitución, por ejemplo, prohíbe taxativamente la parcialidad política de los funcionarios públicos, mientras que el artículo 13 de la Ley Contra la Corrupción prohíbe el uso de recursos públicos para favorecer partidos o proyectos políticos. El artículo 75 numeral 1 de la



*Factores de la oposición también han incurrido en el adelanto de campaña.*

Ley Orgánica de Procesos Electorales (y el artículo 204 numeral 1 del reglamento de dicha ley), por su parte, prohíbe la realización de actos de campaña electoral anticipada.

Cuando se utiliza una transmisión oficial para la promoción de las candidaturas de un partido político, o la crítica de los candidatos opositores, ejemplifica el especialista Eugenio Martínez, se violan

## Acceso a los medios

Otra práctica generalizada en Venezuela, durante los periodos de campaña, es el veto que los medios públicos ejercen sobre los candidatos opositores. Esta circunstancia, unida a la libre disponibilidad de dichos medios por parte del partido en el poder (los actos proselitistas del Partido Socialista Unido de Venezuela-PSUV se transmiten por lo general en vivo) ha transformado el sistema de medios públicos en un poderoso aparato de propaganda del oficialismo durante las campañas electorales.

Cualquier desarrollo normativo que apunte a la regulación de la campaña electoral, debe abordar, por lo tanto, el problema del acceso de los partidos políticos a los medios públicos y privados.

En el reglamento dictado por el CNE en

ocasión de la realización de las elecciones parlamentarias del 20 de octubre de 2020, el organismo electoral dispuso la repartición de los espacios en medios públicos que le correspondía como poder del estado, entre las fuerzas participantes de dicha contienda, de forma que éstas pudieran difundir equitativamente sus propuestas y mensajes. El CNE puso asimismo a disposición de dichas fuerzas su plataforma web. Dichas disposiciones, sin embargo, no se cumplieron.

Además del acceso a los medios públicos por parte de la totalidad de las fuerzas participantes del proceso, cualquier normativa que apunte a la regulación de las campañas electorales debe apuntar a la prohibición de participación de funcionarios públicos en actos proselitistas y la prohibición del uso de recursos públicos.



*La aprobación de la reelección indefinida de los cargos de elección popular en 2009, sin la consecuente modificación del resto de la normativa electoral, generó una situación de desigualdad.*

al menos tres disposiciones legales muy específicas: a) el citado artículo 145 de la constitución (“los funcionarios están al servicio de la nación y no de parcialidad política alguna”); b) el también citado artículo 13 de ley anticorrupción (“los funcionarios no podrán destinar el uso de bienes públicos al servicio de parcialidad política alguna”) y el artículo 6 de la LOPRE (“los funcionarios no pueden actuar en ejercicio de la función pública orientados por sus preferencias políticas o en detrimento de organizaciones políticas”).

### **Financiamiento y reelección indefinida**

Con todo, al margen del desprecio al orden constitucional y democrático que implican las repetidas violaciones a las normas de campaña por parte del

oficialismo, el ventajismo electoral institucionalizado en Venezuela puede remontarse, desde el punto de vista del análisis estructural, a dos grandes cambios efectuados en el orden constitucional del país en los años 1999 y 2009.

Por un lado, la Constitución aprobada en 1999, en su artículo 67, prohibió expresamente el financiamiento público de los partidos políticos, lo que, al decir de los especialistas, generó enormes tentaciones para el uso de recursos públicos para fines proselitistas por parte de los candidatos a la reelección.

Por otro lado, la aprobación de la reelección indefinida para la casi totalidad de los cargos de elección popular en 2009, sin la consecuente modificación del resto de la normativa electoral, generó una situa-

## **Anteproyecto del rector Márquez**

Con el objetivo de regular el período previo a la campaña, la oficina del rector Enrique Márquez presentó, en 2022, un anteproyecto denominado “Anteproyecto de Directrices Vinculantes en Materia de Campaña Electoral Extemporánea”. Tanto la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), como su reglamento general, prohíben la propaganda electoral fuera del lapso establecido en el cronograma electoral para la campaña proselitista. Sin embargo, no existen normas que regulen la actividad de los actores políticos durante lo que se conoce como la campaña electoral anticipada, hecho que aumenta el desequilibrio y la inequidad.

El anteproyecto del rector Márquez, presentado ante la directiva del CNE, busca prohibir la precampaña, así como el consecuente uso de recursos del estado para favorecer a los candidatos que aspiran a la reelección. En este marco, el proyecto pretende separar y diferenciar la delgada línea que separa la propaganda política (propia de la vida cotidiana de los partidos para promover y difundir sus ideas) de la propaganda electoral (asociada a la promoción y difusión de ideas y candidaturas durante los periodos electorales para captar el voto de la ciudadanía).



*La aprobación de la reelección indefinida de los cargos de elección popular en 2009, sin la consecuente modificación del resto de la normativa electoral, generó una situación de desigualdad.*

ción de desigualdad e inequidad intrínseca entre los candidatos que aspiran a ocupar un cargo público y aquellos que aspiran a la reelección.

Como lo señaló Salamanca, si bien la enmienda de la constitución en 2009 hizo posible la reelección indefinida para la casi totalidad de los cargos públicos, “el sistema institucional no ajustó el resto de la legalidad, a fin de hacerla compatible con la nueva situación”. En consecuencia, los candidatos oficialistas son considerados por la ley como simples candidatos, “en el mismo nivel que cualquier otro ciudadano que, sin la investidura del poder, decidiera competir con ellos”.

Esta situación generó en Venezuela un ecosistema único, en donde los candidatos opositores terminan midiéndose no contra simples candidatos oficialistas sino contra el propio aparato del estado, situación que se extiende incluso más allá de los períodos formales establecidos para la campaña.

Así, durante los meses previos a la campaña oficial (la llamada “pre-campaña”), por ejemplo, es común observar en Venezuela la presencia de propaganda institucional promoviendo las obras y realizaciones del gobierno (que incluye, por lo general, a las figuras de los candidatos oficialistas); la emisión diaria de las llamadas “cadenas” de radio y televisión (en las cuales el jefe de estado publicita su gestión, atacando simultáneamente a los candidatos opositores) y la inauguración de obras públicas o la entrega de todo tipo de bienes por parte del presidente (quien, por lo general, aparece acompañado por candidatos oficialistas).

## **Rumbo al 21-N**

Las distorsiones que han caracterizado el desarrollo de las campañas electorales durante los últimos 20 años, no varió, sustancialmente, durante el desenvolvimiento del proceso electoral del 21 de noviembre de 2021. En su informe preliminar sobre dicho proceso, publicado en el mes de septiembre, la Red de Observación Electoral Asamblea de Educación (ROAE) advirtió que, a partir del mes de agosto, se advirtió el adelanto de las campañas proselitistas por parte de varios candidatos, sobre todo oficialistas. 19 de los 23 candidatos a gobernadores del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), indicó el citado informe, realizaron actos de campaña en ese período, en abierta violación a las normas que prohíben dichas actividades fuera del período establecido por la ley.

En dicho lapso, según el mencionado informe, se llevaron a cabo mítines, recorridos y entregas de diversos bienes (medicamentos, sillas de ruedas, camas clínicas y alimentos), por parte tanto de gobernadores y alcaldes como de “protectores de estados” y diputados.

Todos ellos incurrieron en el uso de instituciones públicas y programas gubernamentales de ayuda social como instrumentos de campaña. Las violaciones incluyeron la realización de jornadas de salud y la realización de obras públicas, tales como restitución de servicios de electricidad, agua potable y cloacas. Si bien el informe incluyó a candidatos opositores, el peso de la responsabilidad recayó sobre los representantes oficialistas.

## El ejemplo de Colombia

El desafío de lograr elecciones democráticas en Venezuela pasa, en parte, por el logro de campañas proselitistas equilibradas. Esa meta, a su vez, pasa por la eliminación del ventajismo electoral, para lo que, necesariamente, se requiere de un sistema sancionatorio basado en una ley. Como lo señala la especialista Ana Julia Niño en la entrevista publicada en este mismo número, la sola existencia de reglamentos o actos administrativos no bastan. Esta es

la razón por la que expertos como Jesús María Casal proponen, como solución definitiva al problema de las violaciones de campaña en Venezuela, la aprobación de una ley de garantías electorales, como la que rige en Colombia.

Otros especialistas defienden, como forma de limitar la inequidad, la prohibición de inaugurar obras públicas durante la totalidad del periodo de campaña, tal cual se hace en otros países.

## Financiamiento público y competitividad

La exclusión del financiamiento público de las actividades de los partidos políticos en 1999 tuvo un impacto directo en las condiciones de competitividad de las campañas electorales en Venezuela. Como lo señaló el Centro Carter en un informe de 2006 (“Reflexiones y aportes para la reforma de la legislación electoral venezolana”), al facilitar la participación de las fuerzas políticas en el proceso electoral, al margen de la habilidad de éstas para obtener fondos privados, el financiamiento público desempeña un papel crucial en lo que hace a la calidad del proceso electoral.

La disponibilidad de fondos públicos para las actividades de los partidos políticos durante los periodos electorales evita además “el potencial tráfico de influencias, o el secuestro del proceso de formulación de políticas por parte de los donantes privados, que extraen promesas para el tratamiento preferencial de determinadas políticas públicas a cambio de contribuciones de campaña”, agrega dicho informe.

Los informes de las misiones de observación electoral internacional que se desplegaron en Venezuela en los últimos años, incluidos las del propio Centro Carter, recomendaron unánimemente el regreso al financiamiento público de los partidos políticos.

El informe sobre los comicios parlamentarios de 2005 de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, por ejemplo, recomendó, “a la luz de las disposiciones constitucionales que ya permiten la posibilidad de financiar actividades concretas de los partidos, tales como programas y proyectos”, reconsiderar la prohibición de que los partidos reciban fondos públicos durante la campaña electoral.

La Misión de Observación Electoral de la OEA, por su parte, en su informe preliminar sobre los comicios presidenciales de 2006, propuso igualmente revisar el marco jurídico relativo al financiamiento de las campañas electorales.

La tendencia en la mayoría de las democracias, indicó el organismo hemisférico, es que el estado participe en la financiación de estos aspectos, ya sea de manera directa, indirecta o mixta. Esta circunstancia, concluyó el documento, “permite tener mayor control sobre el dinero que ingresa a una campaña o a un partido político”, además de facilitar “la igualdad de condiciones en la participación en la vida política o en un proceso electoral en particular”.

### La iniciativa del PPT

Cabe destacar que, en el año 2009, el partido Patria Para Todos (PPT), en ese entonces aliado del oficialismo, propuso una ley de financiamiento público de las campañas electorales.

La propuesta apuntaba a crear un fondo electoral nacional, que estaría bajo la responsabilidad del CNE, que se alimentaría de fondos provenientes de las multas por sanciones a las normas electorales, así como de los legados y donaciones que se efectuaran con ese fin al fisco nacional. El CNE destinaría los recursos de dicho fondo a adquirir espacios publicitarios en la prensa, distribuyendo el 50 por ciento en forma igualitaria entre candidatos por lista y candidatos nominales y el restante 50 por ciento en forma proporcional a la votación alcanzada entre los partidos políticos representados en la AN. El proyecto, sin embargo, no pasó de una aprobación en primera discusión.



**LA AUSENCIA DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL**

# Un serio déficit en el ecosistema electoral venezolano

*Hasta 2006, organismos tales como la OEA, la Unión Europea y el Centro Carter eran invitados regularmente por la autoridad electoral a enviar misiones de observación electoral al país. Las restricciones impuestas por los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro a dichas iniciativas, y la sustitución de la noción de “observación internacional” por la de “acompañamiento internacional” (y luego por la de “veeduría internacional”) privaron al país de los beneficios de ese valioso instrumento.*

El acuerdo firmado entre el CNE y la Unión Europea en septiembre de 2021, en ocasión de la realización de las elecciones regionales y municipales de ese año, permitió el retorno de la observación electoral internacional al país después de 15 años. Dicho acuerdo, sin embargo, fue un acuerdo excepcional, limitado exclusivamente al evento del 21-N. La normativa que rige normalmente la observación electoral internacional en Venezuela continúa limitando los alcances de este ejercicio.

Las dificultades para el despliegue de misiones de observación electoral internacional en el territorio venezolano se relacionan, entre otros aspectos, a la

falta de garantías de independencia para su funcionamiento. Sin libertad para observar las distintas etapas del proceso comicial, desplegar observadores en las regiones del país que se crea conveniente, recoger datos, evaluar la información recogida y dar a conocer públicamente los hallazgos y conclusiones de la misión, sin interferencia alguna por parte de los actores internos o externos, no se puede hablar propiamente de observación electoral.

La independencia de los observadores constituye, en ese sentido, uno de los requisitos previos fundamentales para considerar el despliegue de una misión de observación electoral internacional.



*Las misiones de observación electoral internacional tienen por objetivo evaluar el proceso electoral de conformidad con principios y estándares de transparencia internacionales.*

## **Historia de la observación en Venezuela**

Entre los comicios presidenciales de 1998 y 2006 (ambos ganados por Hugo Chávez) se celebraron en el país múltiples procesos electorales, muchos de los cuales fueron observados por misiones de distintos organismos internacionales, tales como la OEA, la UE y el Centro Carter.

Todas estas misiones avalaron mayoritariamente los procesos observados, aunque en sus informes ya se empezaban a encender las primeras alertas sobre las debilidades estructurales del sistema electoral venezolano.

Las misiones de observación electoral internacional tienen por objetivo evaluar el proceso electoral de conformidad con principios y estándares de transparencia internacionales, cónsonos con los principios que rigen la celebración de elecciones democráticas. Entre sus funciones principales está la de emitir recomendaciones, que son elevadas a

las autoridades electorales al término del proceso comicial, y cuyo objetivo es el de contribuir al mejoramiento y perfeccionamiento del sistema electoral.

Un hito en la historia de la observación internacional en Venezuela lo marcó la actuación de la misión conjunta OEA-Centro Carter, durante el desarrollo del proceso correspondiente al referéndum revocatorio de 2004. Bajo el liderazgo del ex-presidente colombiano César Gaviria, la misión respaldó los resultados ofrecidos por la autoridad electoral, un evento que el liderazgo opositor de ese entonces declaró como fraudulento, aunque no presentó luego pruebas que permitieran comprobar dicha afirmación.

## **De “observadores” a “acompañantes”**

Los ataques y acusaciones del entonces presidente Hugo Chávez a las misiones de observación electoral, a raíz de declaraciones o publicación de informes críticos sobre el desarrollo de alguno de los procedimientos o etapas del proceso electoral

## **“Observación fallida”**

La observación internacional de elecciones tiene un efecto directo en la condición democrática de las administraciones electorales de los países del hemisferio. En un reciente estudio sobre la situación actual

de la observación electoral en América Latina, realizado por Transparencia Electoral, se colocó a Venezuela, junto a Nicaragua y Cuba, entre los países en los que se considera existe “observación fallida”.



La Unión Europea regresó al país el 21-N con una misión de observación luego de 15 años.

(la mayoría relativos al ventajismo de los candidatos oficialistas, la falta de imparcialidad del CNE y la falta de depuración del Registro Electoral, entre otras irregularidades) llevaron al gobierno venezolano a tomar la decisión de modificar y reemplazar el concepto de “observación electoral” por el de “acompañamiento”, concepto que, con mínimas variaciones, se mantiene hasta la fecha.

Utilizando argumentos de soberanía nacional, falta de reciprocidad por parte de los países de los que procede la observación electoral internacional y un supuesto aumento de la confianza de los venezolanos en el sistema electoral, la autoridad electoral de ese entonces dio de baja los criterios de la observación electoral internacional para reemplazarlos por los del “acompañamiento”.

### La modificación de ley

La figura de la observación electoral internacional en Venezuela ha sufrido numerosas modificaciones. En 2010, por ejemplo, el CNE la reemplazó por la figura del “acompañamiento internacional”. En virtud de dicha modificación, a los observadores internacionales se les prohibió, entre otras cosas, hacer públicos sus informes (las conclusiones de la misión debían incluirse en un informe “confidencial” ante el CNE).

Las personas acreditadas como “acompañantes internacionales electorales” tampoco podían emi-



tir declaraciones u opiniones “ni en general ni en particular” sobre “los asuntos internos de Venezuela” hasta que hubiera culminado el proceso electoral y se hubiese producido la proclamación de los candidatos por parte del CNE. De igual modo, los acompañantes debían abstenerse de emitir pronunciamientos públicos acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de información o a terceros, antes de que el vocero de la misión haya hecho su declaración formal.

Si bien en 2020 una nueva modificación al reglamento eliminó la figura del “acompañamiento”, para reemplazarla por la de “veeduría”, las condiciones fijadas en 2010 se mantuvieron inalteradas.

## El propósito del acompañamiento

El propósito del “acompañamiento”, señaló el Centro Carter en un informe en 2012, se fijó en directa oposición a lo prescripto por las normas internacionales que rigen la observación electoral.

El propósito de la observación electoral internacional, recordó en ese entonces el organismo dirigido por el ex presidente Jimmy Carter es el de invitar a organizaciones internacionales a “evaluar el proceso electoral en su conjunto y de manera sistemática, de forma de aportar a la integridad del proceso de votación, contribuir a la creación de confianza entre los electores e informar a la comunidad internacional y los actores locales”.

El propósito del acompañamiento, por el contrario, indicó dicho informe, se reduce al de “invitar a individuos extranjeros a observar las actividades



relativas al día de la votación”, excluyendo por lo tanto de esa forma al proceso electoral en su conjunto, “mediante una presencia política mayormente simbólica”.

## La oportunidad del 21-N

En medio de un contexto histórico de restricciones, y del cambio sucesivo de conceptos (de “observador” a “acompañante” primero, y de “acompañante” a “veedor”, luego), las condiciones pactadas entre el CNE y la UE el 29 de septiembre posibilitaron el regreso de la práctica de la observación electoral internacional a Venezuela después de 15 años. En medio de la peor crisis política, económica y social de la historia de Venezuela, y como parte de los esfuerzos tendientes a la reconstrucción de la ruta electoral, la Unión Europea tuvo así la oportunidad de desplegar una misión de observación electoral internacional en Venezuela en base a las normas y principios internacionales que rigen la materia.

El acuerdo firmado entre el CNE y la UE garantizó a la misión libertad de movimiento y de declaraciones, así como la posibilidad de hacer públicos los informes que resultaran del proceso de observación, un hecho inédito en los últimos años, que rompió con las restricciones impuestas a los “acompañantes”.

### Acuerdo puntual y doble régimen

Si bien el acuerdo entre el CNE y la UE constituyó un paso adelante en materia electoral, se trató de un acuerdo puntual, que sólo tuvo vigencia para las elecciones del 21-N. Para efectivizar los puntos acordados con la UE de manera duradera, el CNE tendría que

proponer una reforma del actual Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (RGLOPRE), en el que se reemplaza la figura de la observación electoral internacional por la de “veeduría nacional e internacional”.

La firma del acuerdo entre el CNE y la UE en 2021 significó que, para los comicios del 21-N, rigió un doble régimen para la observación electoral: el prescripto en dicho acuerdo y el establecido en el reglamento antes mencionado.

El régimen para la “observación electoral internacional” coexistió así con el régimen para la “veeduría internacional”. En este segundo modelo se enmarcaron los acuerdos que el CNE firmó con otros organismos o personalidades invitados a presenciar las elecciones del 21-N, tales como las delegaciones de Argentina, Colombia, Ecuador, México, Rusia y Turquía y del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA), entre otros.

Más allá de las consideraciones legales, Venezuela dió en 2021 un paso adelante en materia de garantías electorales, devolviéndole a la observación electoral internacional su condición de herramienta fundamental para reforzar la confiabilidad del proceso comicial.



## Los puntos clave del acuerdo CNE-UE

Uno de los puntos clave del acuerdo firmado entre el CNE y la UE garantizó el acceso de los observadores al corazón del proceso electoral en Venezuela: la Junta Nacional Electoral (JNE). Este órgano subordinado del poder electoral se encarga de la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales.

Según el acuerdo, los miembros de la misión tuvieron plena libertad de acceso a las instalaciones del CNE y los organismos electorales subalternos, así como acceso a toda la información pertinente sobre el proceso electoral.

Durante la jornada electoral, y los días posteriores a la misma, el CNE garantizó además el acceso de los miembros de la misión de la UE a la totalidad de los actos comiciales, tales como la instalación y constitución de las mesas de votación y los procesos de votación, escrutinio y totalización de los resultados en las juntas correspondientes.

### **Informe y evaluación de la misión**

Otro tema neurálgico fue el relativo al informe de la misión, y la posibilidad de emitir opiniones por parte de los miembros de la misión. En este sentido, y de acuerdo con lo pactado entre el poder electoral y la Unión Europea, el Jefe de Misión o, en caso de ausencia, el Jefe de Misión Adjunto, fue el único representante autorizado para realizar declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la misión.

Siguiendo la metodología de observación electoral de la UE, la misión emitió una declaración preliminar y realizó una conferencia de prensa después de las elecciones. El acuerdo firmado entre el CNE y la Unión Europea garantizó además a la misión libertad de movimiento y de declaraciones, así como la posibilidad de hacer públicos los informes que resultaran del proceso de observación. Consecuentemente, el Jefe de Misión tuvo libertad de comunicarse con la prensa y celebrar ruedas de prensa, cuando lo estimara conveniente.



## MUJERES Y PARTICIPACIÓN ELECTORAL

# El difícil camino a la paridad de género en Venezuela

La presencia de candidaturas que reflejen criterios de paridad y alternabilidad de género, en la oferta electoral venezolana, ha sido por lo general escasa, cuando no inexistente.

La primera vez que se hizo mención explícita a la paridad de género en Venezuela fue en 1998, cuando se promulgó la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. En el artículo 144 de dicha norma se establecía una cuota de participación mínima femenina del 30 por ciento. Las listas que no cumplieran con esta especificación no serían oficializadas, advertía el citado artículo.

Dos años después, sin embargo, en 2000, el Consejo Nacional Electoral (CNE) aprobó una resolución que desaplicó dicha norma en ocasión de la

realización de las elecciones nacionales, estatales y municipales de aquel año. A pesar de que la decisión fue apelada ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) por un grupo de abogados independientes, la cuota de participación paritaria no se tuvo en cuenta en esos comicios.

Hubo que esperar hasta el año 2005 para que, en ocasión de la realización de las elecciones parlamentarias de ese año, el CNE dictara una nueva resolución, en la cual no sólo se definió la noción de paridad y alternabilidad sino que además se aumentó la cuota de participación al 50 por ciento, permitiendo un 40 por ciento sólo por excepción.

A pesar de estos cambios, las cuotas de representación femenina en los cuerpos colegiados conti-



*Las cuotas de representación femenina en los cuerpos colegiados continúan muy por debajo del porcentaje ocupado por hombres.*

nuaron muy por debajo del porcentaje ocupado por hombres. En las elecciones parlamentarias de 2010, por ejemplo, a pesar de las exhortaciones del CNE a los partidos a cumplir con el principio de equidad en las postulaciones, sólo un 17 por ciento de los candidatos electos estuvo representado por mujeres.

### **Recomendaciones prioritarias:**

nuaron muy por debajo del porcentaje ocupado por hombres. En las elecciones parlamentarias de 2010, por ejemplo, a pesar de las exhortaciones del CNE a los partidos a cumplir con el principio de equidad en las postulaciones, sólo un 17 por ciento de los candidatos electos estuvo representado por mujeres. La actitud exhortativa del CNE cambió en 2020, año en el que el órgano electoral adoptó una postura más imperativa, obligando a las organizaciones políticas a presentar una composición paritaria y alterna del 50 por ciento. Los partidos, sin embargo, estuvieron lejos de cumplir con dicha norma. El 54,2 por ciento de las postulaciones para las listas regionales en los 24 estados del país no cumplieron con el criterio de paridad de género. En relación con la alternabilidad, el incumplimiento alcanzó el 81 por ciento.



En total, de los 26 partidos que intervinieron en dicha contienda, 23 no cumplieron con las normas de paridad de género, lo que equivalió a un porcentaje de incumplimiento del 88,5 por ciento.



## Las elecciones de 2021

De cara a las elecciones del 21 de noviembre de 2021, el CNE publicó en el mes de julio una nueva normativa para asegurar la paridad de género. Con el objeto de evitar la sub representación de las candidaturas femeninas, y asegurar la vigencia de los criterios de paridad y alternabilidad, el nuevo instructivo estableció la adecuación del Sistema Automatizado de Postulaciones al Proyecto de Paridad de Género, fijando una cuota del 50 por ciento para las candidaturas femeninas.

Si bien la promulgación del nuevo instructivo fue recibida como un esfuerzo valioso para cumplir con el postergado objetivo de garantizar la equidad de género, expertos en la materia cuestionaron el contenido de algunos de sus artículos. El instructivo, por ejemplo, no contemplaba la verificación de la paridad ni los casos en los que las postulaciones no hubieran sido completadas por los partidos.

El documento contenía además una serie de errores de concepto en lo que hace a las postulaciones de los llamados “candidatos lista”. La norma, por ejemplo, instruía a postular “en número pares con sus principales y suplentes a los fines de postular un 50 por ciento por cada género” cuando en las listas no hay candidatos principales y suplentes y para los efectos de la adjudicación se sigue, de acuerdo con lo que define la LOPRE, el orden correlativo.

Pese a que no hubo un pronunciamiento oficial, el CNE retiró el instructivo de su página

web 48 horas después de su publicación, restituyéndolo, revisado y corregido, el 3 de agosto. Entre otras cosas, el CNE corrigió el error sobre los candidatos lista antes mencionado (eliminó la referencia a candidaturas suplentes, concepto que no existe en la LOPRE), de forma que la paridad y la alternancia se ciñeran al orden correlativo de los postulados (si el primero de la lista para un consejo legislativo o una cámara municipal es mujer, el segundo debe ser hombre y así de forma sucesiva).

### Mayor flexibilidad

La nueva versión del documento exhibió además mayor flexibilidad. En primer lugar, el nuevo instructivo optó por el término “podrán”, en lugar del imperativo “deberán”, que caracterizó a las normas promulgadas en 2020 en ocasión de la realización de las elecciones parlamentarias de ese año. La cuarta disposición general establecía, por ejemplo, que las postulaciones lista *debían* realizarse de acuerdo a la composición paritaria y alterna del cincuenta por ciento para cada género (la cual era aplicable tanto a las listas regionales como a las nacionales).

La nueva versión del instructivo incluyó, por último, el establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento de las fórmulas de paridad y alternabilidad. Si bien esta disposición se consideró un avance en relación a los instructivos anteriores, no quedó claro cómo se ejecutarían dichas sanciones ya que las mismas se aplicaban al candidato individual y no al partido.

## Ana Julia Niño

ANA JULIA NIÑO ES ABOGADA, MAESTRANTE EN COMUNICACIÓN SOCIAL (UCV-ININCO). INVESTIGA Y ESCRIBE SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHOS POLÍTICOS. PROFESORA EN LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV).



# “Las elecciones son ventanas para que la gente exprese lo que no puede gritar en las calles”

Ana Julia Niño es abogada, conoce al dedillo el marco legal en el que tienen lugar las elecciones en Venezuela y no tiene duda en afirmar que las leyes electorales venezolanas cumplen con los estándares internacionales de buenas prácticas. El problema, afirma, es que “la plataforma institucional no siempre obedece, en conjunto, a esos preceptos”.

Niño, quien además es investigadora sobre temas vinculados a libertad de expresión y derechos políticos, advierte que el CNE debe asumirse como el órgano supremo del Poder Electoral, con todo lo que la expresión implica. “Ello supone defender su institucionalidad frente a otros actores que se inmiscuyen inconstitucional e ilegalmente en las áreas de su competencia”.

“El país exhibe una gran brecha en materia de paridad de género, lo que dificulta la participación de la mujer en las variadas escalas del poder pero, sobre todo, en los cargos más influyentes”.

Comprometida con la paridad de género en el ejercicio de la política, Niño advierte que Venezuela no tiene instituciones “género-sensitivas”. En el escenario electoral nacional, argumenta, el país exhibe una gran brecha, lo cual dificulta la participación de la mujer en las variadas escalas del poder, sobre todo en las escalas correspondientes a los cargos más influyentes. “Si no hay democracia paritaria, no puede hablarse plenamente de democracia”, enuncia.

## ¿Qué papel juega, en la celebración de elecciones democráticas, el marco legal?

El marco legal es una representación y materialización formal del estado de derecho y de justicia. Contiene las reglas del juego democrático, el que se somete a las normas como fórmulas de acuerdos y consensos, que garantizan la sujeción de la sociedad a los valores fundacionales de la democracia. En ese sentido, el marco legal cumple un doble papel: reconoce el derecho de los ciudadanos al tiempo que patrocina, garantiza y posibilita que ese derecho pueda ejercerse sin más limitaciones que las acordadas en las leyes. Por otra parte, establece las atribuciones de las instituciones públicas para hacer posible la actuación garantista de esos derechos.

El marco legal, por lo tanto, tiene una importancia capital. Se trata de la bitácora que debe guiar la ruta electoral: recoge los valores democráticos; fija el contenido del derecho ciudadano al voto; establece las limitaciones correspondientes; otorga las atribuciones necesarias al poder electoral y a los demás actores institucionales y exige el presupuesto ético de una sana democracia comprometida con la preeminencia de los derechos humanos y con el plu-

“Aun en condiciones de autoritarismo, las elecciones son oportunidades, rendijas por donde se puede filtrar la luz para un mejor país”.

ralismo político. En resumen, fija las condiciones de transparencia con respecto a lo que se puede o no hacer (lo permitido y lo prohibido) y otorga seguridad para su cumplimiento. Si el marco legal no es claro, justo, previo, y si no se respeta, si no se aplica como es debido, si se violenta o se aplica mal, entonces el juego no es democrático.

## Las reformas electorales son un tema de amplia discusión y en el que ha habido diferentes propuestas ¿Cómo cree usted que deberían abordarse las reformas y/o elaboración de leyes pendientes en materia electoral en Venezuela?

La respuesta rápida es que las leyes deben ceñirse a la constitución nacional. En materia electoral,

## La representación proporcional

### ***El principio de representación proporcional para los cuerpos deliberantes, establecido en la constitución venezolana, ha sido vulnerado reiteradamente en las elecciones venezolanas ¿Cree posible avanzar en la normalización de esta situación en el corto o mediano plazo?***

No, no tengo esperanzas cifradas en que, en el corto o mediano plazo, el tema sea considerado. Desde la implementación de las llamadas “postulaciones morochas”, esa rémora quedó ahí, le siguió luego la sentencia del TSJ que, en el año 2006, expresó que esas postulaciones no estaban prohibidas ni por la constitución ni por ley, y remató el tribunal, diciendo que la constitución reconoce solo el principio de representación proporcional, sin calificar si se trata de mayorías o minorías. Para colmo, en el año 2009 se aprobó la LOPRE, que en su artículo 8 acoge un sistema paralelo (de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista), sentenciando que, en ningún caso, “la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante la lista”.

En 2020, en el marco de las elecciones parlamentarias, el TSJ volvió a intervenir y esta vez modificó el porcentaje para

la elección de los candidatos nominales y el correspondiente a la elección por representación proporcional, habilitando al CNE para que, por vía reglamentaria, cambie el sistema constitucional. En virtud de este cambio se aumentó el número de escaños a la modalidad nominal y al proporcional por lista, y se inventó una lista de adjudicación nacional (con 48 cargos) que no fue votada directamente por el elector sino que funcionó como un voto de segundo grado.

Basada en esos antecedentes, no creo que el tema figure en el menú político electoral, aunque debemos seguir insistiendo en el acatamiento de la normativa constitucional, el respeto de los principios y la equidad de los procesos electorales. También en la alfabetización ciudadana para que se comprenda la importancia de atajar esa tendencia, según la cual la mayoría relativa de los votos se convierte en la mayoría absoluta de los cargos.

está pendiente la aprobación de leyes orgánicas y leyes ordinarias, que desarrollen los principios constitucionales. No soy, sin embargo, optimista en esta materia. No creo que el parlamento actual esté dispuesto a desarrollar sistemas de consultas con los diversos actores políticos, que permitan desarrollar proyectos de ley acordes al mandato constitucional. Por esa razón, se hace indispensable el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, de forma de que se pueda generar un ambiente de discusión plural, así como de alfabetización política, que sensibilice a la sociedad sobre estos temas, y pueda ejercer presión para motorizar tanto las reformas de leyes como la aprobación de leyes pendientes. En este panorama, vale acotar que el poder electoral podría actuar como un *despacho saneador*, que garantice el derecho ciudadano aunque no haya una ley que expresamente regule el asunto.

“El desequilibrio, la artimaña, la manipulación oficial procura llevar a las urnas electorales el voto que, en libertad, no les favorecería”.

### ¿Las buenas normas, por sí mismas, alcanzan para garantizar procesos electorales democráticos?

Lo que se denomina “las buenas normas” debe abarcar no sólo las leyes formales sino también las mejores prácticas democráticas. Sí o sí, deben ser respetadas por todos los actores políticos y también por los actores institucionales. De nada sirve una



buena norma si el Tribunal Supremo de Justicia las cambia a conveniencia del partido de gobierno, o legisla en contra de la constitución y fuera de sus atribuciones legales. Se pueden organizar procesos electorales sin transparencia, sin equidad, sin equilibrio, sin pluralidad, pero en esa clave no se puede hablar de democracia.

## La campaña anticipada

**Un elemento recurrente de los procesos electorales en Venezuela ha sido la llamada “campaña anticipada” ¿Qué tan grave cree que es este problema? ¿Cuál cree debería ser el camino para abordarlo?**

La llamada precampaña o campaña anticipada puede y debe ser regulada por el poder electoral. No hacerlo equivale a avalar desequilibrios, sobre todo cuando el proselitismo lo adelanta un funcionario en ejercicio, que además se sirve de su cargo para apalancar la propaganda que lo favorece. En la precampaña hay un tema de financiamiento, que no es transparente.

La derogada Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política regulaba lo relativo a

la promoción de las precandidaturas dentro de los partidos políticos. Actualmente no hay nada normado al respecto. Lo que hemos visto en la práctica es que la promoción de esas precandidaturas es respaldada con fondos, recursos y medios públicos, a lo que se suma que muchos de los altos funcionarios del gobierno son al mismo tiempo autoridades del partido de gobierno. En esos casos, ni la Contraloría General ni el propio CNE le han puesto cara al asunto, que, como ya dijimos, fomenta serias inequidades.

## **¿Cómo evaluaría el conjunto de normas y leyes que rigen la convocatoria, dirección y organización de elecciones? ¿Cree que sería necesario reformarlas?**

Las normas en referencia son deficientes y creo que es necesario que se legisle para que el proceso electoral registre, en la instancia legal, las garantías necesarias para la convocatoria, la dirección y la organización de las elecciones, el conteo y la totalización de los votos y la adjudicación y la proclamación. La Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), en particular, amerita una revisión exhaustiva en varios asuntos. Por ejemplo, es necesario que la norma apunte a la automatización progresiva de procesos y procedimientos; a la garantía de acceso a la información; a la depuración y audibilidad del registro electoral; a la precisión del registro de electores en el exterior; a la publicación de los cortes ordinarios de ese registro; a los lapsos de la convocatoria del proceso electoral; a la publicación del cronograma y a las postulaciones y sus modificaciones y sustituciones. En materia de campaña electoral, urge atender los problemas vinculados a la llamada “campaña extemporánea” (pre y post campaña); la participación de los funcionarios públicos en actos proselitistas y la falta de sanciones por el uso de los recursos y medios públicos. Se debe además abordar el tema de las inhabilitaciones administrativas que activa la Contraloría General en los años electorales.

## **¿Y en cuanto al papel del CNE?**

El CNE debe asumirse como el órgano del poder electoral con todo lo que la expresión implica. Ello

“En materia de campaña electoral, urge atender los problemas vinculados a la llamada campaña extemporánea (pre y post campaña); la participación de los funcionarios públicos en actos proselitistas y la falta de sanciones por el uso de los recursos y medios públicos”.

supone defender su institucionalidad frente a otros actores que se inmiscuyen inconstitucional e ilegalmente en las áreas de su competencia. Pero esto también significa que el poder electoral debe comprometerse con elecciones justas, equilibradas, equitativas y éticas; promover la participación plural; hablar abiertamente y garantizar públicamente el voto secreto.

## **¿Qué tan cerca, o qué tan lejos, están las leyes electorales venezolanas, en particular las leyes orgánicas del Poder Electoral (LOPE) y de Procesos Electorales (LOPRE), de los estándares y normas internacionales sobre la materia?**

En su informe final sobre las elecciones regionales y municipales de 2021, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE)

## **La paridad de género**

**Venezuela no cuenta con una ley que expresamente asegure la paridad de género en el ámbito electoral ¿Hasta qué punto ese hecho ha incidido en el rezago existente en el país en esa materia?**

Venezuela no tiene instituciones género-sensitivas. El país exhibe una gran brecha, que dificulta la participación de la mujer en las variadas escalas del poder pero sobre todo en los cargos más influyentes. El marco normativo, constitucional y legal tiene fundamentos para garantizar la participación, pero las políticas públicas son bastante escuálidas, lo que deja en evidencia de que el asunto no es meramente coyuntural. Se requiere legislar en materia electoral, en la organización de los partidos políticos, es verdad, pero la norma, la legislación, por sí sola, no exorciza la evidente infrarrepresentación política de las mujeres.

Creo que el rezago obedece al descuido institucional para enfrentar lo estructural, y la verdad es que si no hay democracia paritaria, no se puede hablar plenamente de democracia.

Tal como lo afirma la investigadora Flavia Freidenberg, este asunto debe apuntar a la igualdad sustantiva y ello supone “construir nuevos pactos políticos que permitan identificar los compromisos e impulsar una agenda efectiva en materia de derechos políticos, diálogo constructivo y la transversalización de género en las políticas y las instituciones públicas”

expresó que el marco legal electoral venezolano, desde la constitución hasta las leyes orgánicas del Poder Electoral (LOPE) y de Procesos Electorales (LOPRE) cumplen con la mayoría de los principios internacionales básicos. A grandes rasgos esto es así. Sin embargo, hay otras leyes que, sin ser específicamente electorales, afectan el tema electoral, tales como la Ley Orgánica de la Contraloría (en la que se basa el poder ejecutivo para decretar las inhabilitaciones políticas), la Ley Resorte y la llamada Ley contra el Odio.

**Las condiciones de inequidad que han caracterizado el desarrollo de las campañas proselitistas en Venezuela en los últimos 20 años han llevado a muchos a postular la existencia un “ventajismo electoral institucionalizado” ¿En qué lugar deja esta circunstancia a Venezuela en el conjunto de los países del hemisferio?**

La respuesta a esta pregunta supone levantar una interesante información sobre los procesos electorales democráticos en el hemisferio. Conviene sin embargo aclarar que el ventajismo no se traduce literalmente como fraude electoral. Se puede incluso afirmar que el ventajismo es de vieja data. Aquí, lo novedoso es su institucionalización. La Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) hizo en 2015 un estudio que sustenta esta circunstancia. Si bien antes de Chávez había situaciones de ventajismo, nunca antes se había observado la política sistemática sobre el tema que trajo el chavismo, en virtud de la cual se ha cooptado a la totalidad de las instituciones para favorecer al partido de gobierno.

Cabe asimismo destacar que el ventajismo es previo al voto. Los votos que se cuentan son los votos

“El CNE no sólo está en deuda en lo relacionado a la asunción de sus facultades sancionatorias sino también en lo que hace a su deber de actuar en forma ética para garantizar el pluralismo y el equilibrio, entre otros valores democráticos”.

emitidos. El desequilibrio, la artimaña, la manipulación oficial procura llevar a las urnas electorales el voto que, en libertad, no les favorecería. Para ello, usa en forma descarada los recursos públicos y cuenta con la venia de varias instituciones que deberían estar al servicio de la ciudadanía y de la democracia, y no del partido de gobierno.

**Las misiones de observación electoral que han monitoreado los procesos electorales en Venezuela han recomendado unánimemente reforzar las potestades sancionatorias del CNE en materia de violaciones de campaña. El problema del ventajismo, sin embargo, permanece ¿Por qué es tan difícil adoptar este tipo de recomendaciones?**

En primer lugar, hay que insistir en que la política sistemática de ventajismo electoral diseñada por el gobierno ha paralizado a las instituciones. Incluso la trama interna del CNE para atender a los des-

## La mesa de negociación

**¿Cuáles cree usted que deberían ser las condiciones electorales que deberían acordarse en una eventual mesa de negociación?**

Aunque parece paradójico, lo primero que debería acordarse, en una mesa de negociación, sería el respeto de los principios constitucionales. Permitir la libre participación, que implica el retiro de las inhabilitaciones y la suspensión de la judicialización de los partidos políticos. Adicionalmente, hay que dejar trabajar al CNE de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales. Eso significa atajar la injerencia del TSJ y de la Contraloría General en los asuntos electorales. Sería necesario además comprometerse con la prohibición del uso de los recursos, bienes

y medios públicos para fines proselitistas e impedir la libre actuación de los funcionarios-candidatos durante la campaña. Se debería acordar además: 1) La activación del registro electoral de conformidad con su característica de automatización y su carácter permanente; 2) La municipalización del mismo para que la inscripción de los ciudadanos mayores de 18 años se transforme en un procedimiento accesible, cómodo y seguro y 3) La inscripción y voto de los electores en el exterior. Es una carta de deseos.

manes no está muy clara. El plan de fiscalización electoral es sumamente débil, aunque cuenta formalmente con fiscales en la mayoría de las regiones del país.

Bajo la presidencia de la rectora Tibusay Lucena se fortaleció la especie de que el CNE no puede actuar en la llamada precampaña, cosa que no es cierta ya que la LOPRE regula la realización de actos de campaña fuera del lapso establecido (artículo 75 numeral 1). El CNE no sólo está en deuda en lo relacionado a la asunción de sus facultades sancionatorias sino también en lo que hace a su deber de actuar en forma ética para garantizar el pluralismo y el equilibrio, entre otros valores democráticos. El CNE puede hacer llamados de atención y exhortos, así como aclarar asuntos que generan duda y desinformación.

Por último, hay una respuesta formal a esta pregunta: el sistema sancionatorio requiere de una ley. Un reglamento o un acto administrativo no puede establecer faltas, delitos y sus sanciones. El principio de legalidad debe prevalecer. También el debido proceso. De manera que existe una mora legislativa que no ha honrado la aprobación de la ley especial de delitos y faltas electorales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 228 de la LOPRE.

“El CNE no sólo está en deuda en lo relacionado a la asunción de sus facultades sancionatorias sino también en lo que hace a su deber de actuar en forma ética para garantizar el pluralismo y el equilibrio, entre otros valores democráticos”.

**Las normas en Venezuela prohíben cualquier forma de financiamiento estatal a los partidos políticos, lo cual ha afectado críticamente el desarrollo de las campañas proselitistas ¿Usted es partidaria de la reinstauración del financiamiento público de las actividades de los partidos?**

Sí. El artículo 67 constitucional prohíbe el financiamiento de los partidos con fondos provenientes del Estado. Sin embargo, la propia LOPRE, en su artículo 78, abre la posibilidad de financiar parcial



o íntegramente la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación social. La repartición del espacio gratuito en los medios, que el artículo 84 concede al CNE, entre los participantes en la contienda electoral ya fue ensayado en Venezuela.

Creo que el tema amerita una consideración especial, sobre todo si seguimos pensando que los partidos políticos son figuras estelares de las democracias. El esquema de financiamiento de los partidos debe procurar un equilibrio entre los partidos grandes y los partidos pequeños, quizás regular el tope de gastos y establecer límites al presupuesto para la propaganda del gobierno en años electorales. Todo ello merece una discusión abierta para evaluar las opciones, sus riesgos y los mecanismos de control, y no la respuesta que se dio en el año 1999, en que el financiamiento a los partidos fue borrado de un plumazo, como mandato constitucional.

**La LOPE reconoce expresamente la observación electoral nacional e internacional. El reglamento desarrollado por el CNE, sin embargo, ignora esa circunstancia, creando en su lugar un ecosistema de condiciones restrictivas, que impiden el cumplimiento de los objetivos de este ejercicio ¿Cómo se entiende esta situación?**

La observación electoral es importante para la credibilidad de los procesos electorales, así como para el intercambio de las mejores prácticas electorales. Estos dos elementos favorecen a la democracia, en el sentido de que le otorga visos de confiabilidad al voto, sobre todo en momentos de sismos políticos. El chavismo, sin embargo, vendió la idea de que la aceptación de la observación internacional abre la puerta a la injerencia extranjera.

A pesar de esa especie, el CNE ha firmado acuerdos de observación internacional, cuyos resultados resaltan lo positivo y alientan algunos cambios, lo que significa que al gobierno también le sirve la actividad de la observación internacional. Si el gobierno considera que la observación interna-

cional es contraria a la autodeterminación y la soberanía, entonces debería haber privilegiado la observación nacional, cosa que tampoco ocurrió.

**Las elecciones libres han sido una de las solicitudes recurrentes de actores nacionales e internacionales para la solución del conflicto político en Venezuela ¿Cuán cerca estamos de garantizar el derecho a elegir y a ser elegido?**

La política es actividad constante, es trabajo incansable para propiciar cambios, presionar al régimen y, en nuestro caso, elevar los costos políticos de los dislates del gobierno. La ruta electoral prima en el ánimo de la sociedad venezolana y las organizaciones civiles están comprometidas con la idea de tender los puentes necesarios para acercarnos a ese ideal de elecciones libres. Aun en condiciones de autoritarismo, las elecciones son ventanas que se abren para que la gente exprese lo que no puede gritar en las calles. Son oportunidades, rendijas por donde se puede filtrar la luz para un mejor país. Así que podemos estar cerca de lograr condiciones elementales para garantizar elecciones sin ventajismo, libres para el voto, para postularse y elegir.

## **Monitor Electoral** **Perspectivas Electorales 2023 / 2024**

**Héctor Vanolli**  
Coordinación General

**Heilet Morales**  
Edición / Entrevistas

**José Cerrudo**  
Diseño / Diagramación

*El **Monitor Electoral** es una publicación elaborada y producida por el Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD) para la Red Electoral Ciudadana (REC), alianza integrada por Cepaz, el Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD) y Voto Joven.*

*La serie **Perspectivas Electorales 2023 / 2024** consta de cuatro números, en los que se analizan los siguientes temas: 1) Las recomendaciones de las misiones de observación electoral; 2) El marco legal electoral venezolano; 3) El registro electoral y el voto de los venezolanos en el exterior y 4) La estructura interna del CNE.*



